

CONSTANCIA: Popayán, 5 de mayo de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva radicada al N° 2022-00169, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, cinco de mayo de dos mil veintidós

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 2022-00169
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL
Demandado: DEYEMIRO SALAMANCA SAMBONI

Interlocutorio N° 918

Ref. Auto inadmite demanda

CONSIDERACIONES:

Una vez revisada la presente demanda, se observan las siguientes falencias:

La parte interesada no cumple con lo estipulado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, establecido en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, que reza:

Art. 6, inciso 4. “(...) *En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”.*

De acuerdo a lo anterior, se vislumbra que la parte actora no presentó medidas cautelares por lo tanto debió allegar junto con la demanda prueba del envío físico de la misma al demandado.

Así mismo, el poder tampoco fue presentado como lo establece el mismo decreto arriba citado, en su Art. 5, inciso 1, toda vez que no se presenta evidencia del envío por correo electrónico del poderdante al abogado litigante.

En consecuencia, la demanda no es concordante con lo expresado, por lo tanto, el JUZGADO;

D I S P O N E:

PRIMERO. DECLARAR INADMISIBLE la anterior demanda Ejecutiva con Garantía Real, propuesta por BANCO CAJA SOCIAL representado por apoderado judicial en contra del señor DEYEMIRO SALAMANCA SAMBONI, por no cumplir los requisitos exigidos en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

SEGUNDO. CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto para que la parte demandante corrija la demanda con la advertencia que si no lo hace dentro del término se le rechazará de plano.

TERCERO.- RECONOCER PERSONERIA para actuar a nombre de la demandante, al Dr. **FRANCISCO JAVIER MONTILLA OROZCO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10533278 de Popayán, Cauca y Tarjeta Profesional N° 42195 del Consejo Superior de la Judicatura, en la forma y términos señalados en el memorial que antecede.

NOTIQUESE,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO
JUEZA

AZI
2022-169

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4257b6c692ce63f17330b606abd4855f77b141ea0d2cdc70bc4a2f466d2fc8b9**

Documento generado en 05/05/2022 01:29:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>